

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-00514-00
Dte. AMG INVERSIONES S.A.S.
Ddo. GIOVANNI AUGUSTO MORRON CUZA y Otro

Santa Marta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 30 de septiembre del año que avanza, el apoderado de la parte actora presenta memorial comunicando que la parte demandada canceló la totalidad de la obligación, téngase el presente proceso por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Realícese el desglose del título valor objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 17 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 099</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

Rad. No. 557-19
Dte.: COOPHUMANA
Ddo.: CRISTIAN ALBERTO BARBOSA GALOFRE

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requíerese a la parte demandante para que proceda conforme se dispuso por esta agencia judicial mediante auto adiado 15 de enero de 2020, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

Realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 17 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 099</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-40-03-009-2015-00786-00
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo. MARTHA LILIANA PERTUZ GARAY

Santa Marta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación actualizada de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 17 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 099</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2019-00818-00
Dte. RAFAEL ALBERTO TORRES ALFARO
Ddo. OSCAR IVAN VARGAS GALAN

Santa Marta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el proceso se advierte que hasta la fecha no existe en el expediente constancia de haberse llevado a cabo la diligencia de secuestro del automotor de placas HIK-192, razón por la cual el Despacho se abstiene de dar trámite al incidente de desembargo presentado por el señor ARTURO ANDRES PELAEZ OÑATE, a través de apoderado.

Por otro lado, tenga presente el memorialista que por auto adiado 30 de octubre del actual año esta agencia judicial dispuso comisionar para la diligencia de secuestro del aludido vehículo al Inspector de Tránsito respectivo.

Reconózcase al Dr. DANIEL EDUARDO BACCA BERMUDEZ, como apoderado de ARTURO ANDRES PELAEZ OÑATE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 17 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 099</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 11 de noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 47-001-41-89-004-2019-01189-00
Dte: EDIFICIO PORTO BELLAGIO, NIT. 900763836
Ddo: BEATRIZ ELSI RENTERIA DE VELA C.C. 41.432.533
ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO, C.C. 16.792.205
ANDRES JOSE TORRES RENTERIA, C.C. 80.410.456

Santa Marta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito allegado por la parte demandante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente. Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por EDIFICIO PORTO BELLAGIO contra BEATRIZ ELSI RENTERIA DE VELA, ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO y ANDRES JOSE TORRES RENTERIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 17 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 099
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Hoja No. 2 Oficio Levantamiento Medidas
Rad.: 47-001-41-89-004-2019-01189-00
Dte: EDIFICIO PORTO BELLAGIO, NIT. 900763836
Ddo: BEATRIZ ELSI RENTERIA DE VELA C.C. 41.432.533
ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO, C.C. 16.792.205
ANDRES JOSE TORRES RENTERIA, C.C. 80.410.456

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 17 de noviembre de 2020 Oficio No. 751

Señores: OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 128 de fecha 11 de febrero de 2020, respecto del inmueble identificado con el folio de M.I. No. 080-108185.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de Noviembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000513-00

Demandante: JESUS OVIDIO GIL RAMIREZ C.C. 13.246.800
Demandada: BEATRIZ MUÑOZ MOLINA CC. 20.018.885

Santa Marta, trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte 2020

CONSIDERACIONES

Siendo que la demanda cumple con los requisitos de Ley, se procederá a su admisión en los términos del artículo 375 del C.G. del P. por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por parte de **JESUS OVIDIO GIL RAMIREZ**, contra **BEATRIZ MUÑOZ MOLINA** sobre el bien inmueble, ubicado en el en corregimiento de Gaira, Santa marta No 2-39 con un área aproximado de 90.00 M2, identificado con cedula catastral 0002-0004-0454-000, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-22276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

SEGUNDO: Emplácese a la demandada y a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se ordena la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos y condiciones del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

CUARTO: Instalada la valla o el aviso de que trata el numeral anterior, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

QUINTO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, al Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas antes Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librense los oficios pertinentes por Secretaria.

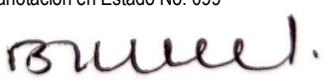
SEXTO: Inscríbese la presente demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 080-22276.

SEPTIMO: Reconócese al Doctor **LEONARDO FABIO AVENDAÑO ROLONG**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 17 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 099</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 3 de Noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00511-00

Demandante: AUDELINA GALVIS FRANCO CC. 32.880.617
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE YANETH MERCADO PACHECO

Santa Marta, trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda, se advierte que no se determinaron los intereses, afin de establecer la cuantía del proceso.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

Ha de advertirse a la Doctora INGRID JOHANA BERNAL TINOCO, que en oportunidad anterior esta misma demanda con radicación 463/2020, le fue INADMITIDA con fecha 14 de octubre de la presente anualidad, y sin que hubiese salido el rechazo de la misma por no haber sido subsanada, lo que tuvo lugar por auto adiado el 4 de noviembre de la misma anualidad y por estado virtual el 5 de noviembre del mismo mes y año, procedió a presentarla el día 3 de noviembre, lo que siendo incorrecto, genera por lo demás una indebida practica procesal.

De conformidad con lo manifestado anteriormente se inadmitirá la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

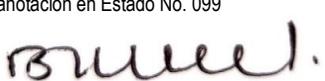
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 17 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 099  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 3 de Noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00516-00

Demandante: CLAUDIA ISABEL GOMEZ SALGADO CC. 57.428.717
Demandados: JAIRO ALVEAR PADILLA CC. 85.163.863
JULIO CESAR MANJARRÉS GARCÍA CC. 85.449.770
EDGARDO JOSÉ DE LA HOZ CC. 8.674.845

Santa Marta, trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el correo electrónico o canal digital de los demandados **JAIRO ALVEAR PADILLA Y JULIO CESAR MANJARRÉS GARCÍA** para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

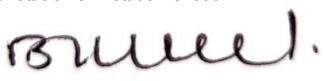
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 17 de noviembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 099

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de Noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00518-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA NIT. 900.126.400-1
Demandados: NELY ISABEL VIDES PERTUZ CC. 57.301.802
YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA CC. 19.560.321

Santa Marta, trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de los demandados para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 17 de noviembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 099

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de Noviembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000520-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A NIT. 860.007.738-9
Demandado: JOSE MIGUEL PERALTA LONDOÑO CC. 1.065.625.954

Santa Marta, trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que el poder general que consta en escritura pública aportado con la demanda, carece de la constancia notarial de encontrarse vigente, es decir de no haber sido revocado.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 17 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 099</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de Noviembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00521-00

Demandante: EDIFICIO PERLA DEL CARIBE NIT. 800.148.420
Demandada: ELIANA PETULA VENCE HERNANDEZ CC. 52.266.993

Santa Marta, trece (13) de Noviembre de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de los demandados para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

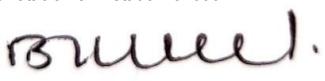
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 17 de noviembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 099

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 3 de Noviembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000515-00

Santa Marta, trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisados los documentos allegados con la demanda ejecutiva, este despacho judicial avizora que la letra de cambio base de la ejecución en la parte correspondiente al obligado se encuentra sin diligenciar, y si bien en la parte de aceptada aparece una firma ilegible con un numero de cedula, este no corresponde al de la demandada al cotejarlo con la fotocopia de la cedula de la misma que se allega. Por consiguiente no prestando merito ejecutivo contra la demandada, al tenor del Artículo 422 del CGP.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 del CGP, se

RESUELVE

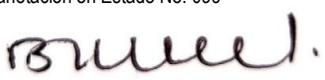
PRIMERO: Negar librar mandamiento de pago a favor de HERNAN ALDEMAR CORTES TRUJILLO contra MELISA ANDREA CARBONÓ DIAZGRANADOS, de conformidad con lo antes descrito.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 17 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 099</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
